



**Auto de sustanciación
Divorcio por mutuo acuerdo
860013110001 2020 00062 00**

Mocoa, Putumayo, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que la pretensión esbozada en la solicitud presentada por la señora STEFFANNY DAYANA ORTIZ PALMA no guarda relación con el objeto del proceso, la misma será desatendida, puesto que el trámite impartido en este asunto versa sobre asuntos de índole matrimonial (para la extinción del vínculo) y no sobre fijación de cuota alimentaria, lo cual ya se encuentra regulado mediante acta de conciliación No. 046 del 18 de diciembre de 2018 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c56d724c2cbacaa8a8f5ebb3a0d2cdf1c7cc850ebcf919230d842ea8c821c59a
Documento generado en 02/09/2020 05:29:54 p.m.